



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

**ARMADA DEL ECUADOR  
CONSEJO DEL PERSONAL DE TRIPULACIÓN**



**CONFIDENCIAL**

**RESOLUCIÓN COSTRI No. 123-2014**

**SOLICITUD:** Analizar el Oficio N° AE-DIRREH-APT-2014-016-OF-O; 05-FEB-2014, mediante el cual el señor Director de Recursos Humanos, remite el informe de cumplimiento de requisitos del MARO-IM SÁNCHEZ VÉLEZ EDGAR ISRAEL, a fin de resolver su Situación Militar de ascenso al inmediato Grado Superior, conforme a los siguientes considerandos:

Que los Miembros del Consejo del Personal de Tripulación, en Sesión Ordinaria No. 007-2014; del 19 de marzo del 2014, en uso de sus atribuciones, Constitucionales, Legales y Reglamentarias conferidas en el ordenamiento positivo ecuatoriano, previo a emitir la resolución respectiva, efectúa el siguiente análisis mediante INFORME No. COSTRI-CAA-013-C-2014; del 17 de febrero del 2014, considerando: **PRIMERO**.- Que la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y el Reglamento del Consejo del Personal de Tripulación; establecen el marco legal referente a las competencias del Consejo de Tripulación. **SEGUNDO**: Que mediante la Resolución COSTRI N° 155-2013; 06-NOV-2013 el Consejo de Tripulación resuelve en su Lit. b) "Disponer a la DIGREH; se llame a cumplir requisitos de ascenso al señor MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, mediante Orden General.". **TERCERO**: Que mediante la Orden General No. 237-R; 06-DIC-2013, la Dirección General de Recursos Humanos llama a cumplir requisitos de ascenso al MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel. **CUARTO**: Que mediante el Oficio N° AE-COOPNO-PER-2013-842-O; 18-DIC-2013, el Comando de Operaciones Norte, remite a la Dirección General de Recursos Humanos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ascenso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel. **QUINTO**: Que mediante el Oficio N° AE-DIRREH-APT-2014-016-OF-O; 05-FEB-2014, el señor Director de Recursos Humanos, remite al señor Presidente del Consejo del Personal de Tripulación de la Armada, el informe de "Cumplimiento de requisitos de Ascenso del MARO-IM SÁNCHEZ VÉLEZ EDGAR ISRAEL", para para que se ponga en conocimiento del pleno del Consejo. **SEXTO**: Que el informe de "CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ASCENSO DEL MARO-IM SÁNCHEZ VÉLEZ EDGAR ISRAEL", establece en su Lit. c) **CONCLUSIÓN**.- "El señor MARO-IM SÁNCHEZ VÉLEZ EDGAR ISRAEL, ha cumplido con todos los requisitos comunes y específicos establecidos en la Ley de Personal y Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, está en condición de ascender al inmediato grado superior, con fecha retroactiva del 01-JUL-2007, con la antigüedad que le corresponde en su respectiva Promoción (060-B) ARMA.". **SÉPTIMO**: Que en primer lugar es necesario establecer la competencia del Consejo de Tripulación para tratar los temas relacionados a los ascensos del personal de tropa. Así, partiendo de la norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 160 textualmente dice: "... Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género...", en consecuencia, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que desde enero de 2007 reemplazó a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, en su Art. 33, establece los órganos reguladores competentes para conocer y resolver la situación militar y profesional del personal de Fuerzas Armadas y en el Art. 47, establece: "El Consejo del

**CONFIDENCIAL**

Av. La Marina - Base Naval Sur - Ed. DIGPER 5to. Piso Telf.: (393) 2 502260  
Fax: (393) 2 502254 www.armada.mil.ec

DIRECCIÓN GENERAL DEL TALENTO HUMANO  
CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil: **16** **AUG 2014**  
CERTIFICA: *[Firma]*  
GRADO/NOMBRE: CPCB-SU David Plazas Jarrin





El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR  
CONSEJO DEL PERSONAL DE TRIPULACIÓN



**CONFIDENCIAL**

**Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas.**, consecuentemente, el Reglamento del Consejo del Personal de Tripulación, en su Art. 1 señala: **"El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el Organismo encargado de regular la carrera y situación profesional del Personal de Tropa de cada Fuerza con sujeción a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a las normas constantes en el presente Reglamento"**; por lo tanto, en virtud de lo establecido en la ley, conforme se ha citado, **es competencia del Consejo de Tripulación de la Armada del Ecuador, poder resolver los temas relacionados al cumplimiento de requisitos de ascenso del Personal de Tripulación**, una vez que estos constituyen regulaciones de la carrera y situación profesional de dicho personal y, para el caso, analizar el informe de cumplimiento de requisitos y resolver el ascenso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, a fin de regular la situación profesional de mencionado tripulante. **OCTAVO:** Que una vez establecida la competencia del Consejo de Tripulación en lo que a ascensos del personal respecta, es necesario tener claridad del marco legal bajo el cual dicho consejo deberá actuar específicamente en cuanto al tema que nos compete, es decir: el ascenso del personal de tripulación conforme a las leyes y reglamentos pertinentes; la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y los reglamentos específicos, desarrollados para la aplicación de dicha Ley, al amparo de las regulaciones establecidas en el Reglamento del Consejo de Tripulación; para con esta base legal revisar el informe de cumplimiento de requisitos de ascenso que presenta la Dirección de Recursos Humanos, como es el caso, respecto de los documentos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos, por parte del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, ante el llamamiento que le realiza dicha Dirección, por la resolución COSTRI N° 155-2013 del 06 de noviembre de 2013. **NOVENO:** Que así partiendo desde la Ley General hasta los Reglamentos particulares, se debe considerar: La Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, respecto de las **Normas Generales y Procedimientos DE LOS ASCENSOS**, en cuanto a lo que nos ocupa, establece: 1.- Art. 101.- "El ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, **siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica**". 2.- Art. 105.- "Los directores de Personal de las Fuerzas remitirán a los respectivos consejos, **juntamente con las hojas de evaluación, su informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ascenso, haciendo referencia a los documentos probatorios, así como el cuadro de vacantes**, con anticipación de sesenta días a la fecha en la cual el militar cumpla con el tiempo de permanencia en el grado. (Ley Reformatoria del 2007), Una vez que los respectivos Consejos verifiquen el cumplimiento de los requisitos de Ley y si existiere la correspondiente vacante, se producirá su ascenso". 3.- Art. 110.- "Para establecer la antigüedad en el ascenso del militar al grado inmediato superior y determinar su ubicación en su promoción, esta se calculará en base a las suma que resultare entre el puntaje alcanzado en el grado, con una valoración del sesenta por ciento; y, el promedio de notas de ascenso de todos los grados anteriores; incluida la nota de graduación en el Instituto de Formación de Oficiales y de tropa de cada Fuerza, con una valoración del cuarenta por ciento. (Ley Reformatoria del 2007)..." 4.- Art. 112.- **Los consejos de personal de tropa remitirán las listas de selección definitivas a los respectivos comandos generales de Fuerza**, para que estos, sin modificación alguna, expidan las resoluciones correspondientes que se publicarán en la Orden General. **DÉCIMO:** Que así establecidos en esta Ley, los procedimientos que se deberán seguir, desde / en la Dirección General de Recursos Humanos y desde / en el Consejo de Tripulación, lo pertinente es verificar si la Dirección General de Recursos Humanos, ha considerado cada uno de ellos, para la elaboración del informe de cumplimiento de

**CONFIDENCIAL**



**ARMADA DEL ECUADOR  
CONSEJO DEL PERSONAL DE TRIPULACIÓN**



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

**CONFIDENCIAL**

requisitos para el ascenso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, que ha presentado al Consejo de Tripulación para su análisis. De esta forma verificando cada uno de las normas y procedimientos establecidos en esta Ley, encontramos: que se verifica que la DIGREH si ha considerado para el análisis de la documentación presentada por el MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, la totalidad de las Normas Generales y Procedimientos de los ascensos, establecidas en La Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. **DÉCIMO PRIMERO:** Que asimismo, respecto de los requisitos para el ascenso, vigentes a la fecha en la cual el MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel cometió la falta que condujo a su baja, corresponde considerar la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 del 10 de abril de 1991, la cual en cuanto a lo que nos ocupa, establece en el **CAPÍTULO II, REQUISITOS PARA EL ASCENSO:** 1.- Art. 116.- "El personal militar, para su ascenso, cumplirá con requisitos comunes para todos los grados y requisitos específicos en cada grado, tanto los oficiales como la tropa." Situación que es motivo del informe de cumplimiento presentado por la Dirección General de Recursos Humanos y que se analiza más adelante. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que respecto de los **REQUISITOS COMUNES PARA EL ASCENSO**, establecidos en la **SECCIÓN PRIMERA** del mismo capítulo, en cuanto a lo que nos ocupa, establece: 1.- Art. 117.- "Los requisitos comunes que debe reunir el militar para el ascenso en todos los grados son los siguientes: a) Acreditar el puntaje mínimo que para cada grado se determina en la presente Ley; b) Aprobar el correspondiente curso; c) Haber cumplido funciones en unidades correspondientes a su clasificación, por lo menos durante un año en el grado, para oficiales superiores, suboficiales y sargentos primeros, y dos años para el resto de jerarquías; d) Haber sido declarado apto para el servicio, de acuerdo a ficha médica; y, e) Haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado. 2.- Art. 119.- "El tiempo de permanencia en el grado para el personal de Tropa, es el siguiente: ...Soldado o Marinero 3 años...". **DÉCIMO TERCERO:** Que respecto de **LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ASCENSO EN CADA GRADO**, establecidos en la **SECCIÓN SEGUNDA** del mismo capítulo, en cuanto a lo que nos ocupa, establece en el **Párrafo 3, REQUISITOS PARA EL ASCENSO DEL PERSONAL DE TROPA DE ARMA Y DE SERVICIOS O TÉCNICOS:** 1.- Art. 134.- "El personal de tropa de arma y de servicios o técnicos, a más de los requisitos comunes para su ascenso, según el grado, cumplirá con los siguientes: a) Para el ascenso hasta el grado de Sargento Primero, inclusive, haber aprobado los cursos establecidos en los pertinentes reglamentos de cada Fuerza;..." Así establecidos en esta Ley los Requisitos Comunes y específicos en el grado que el personal de tropa de las Fuerzas Armadas deberá cumplir, lo pertinente es verificar si la Dirección General de Recursos Humanos, ha considerado cada uno de ellos, para la elaboración del informe de cumplimiento de requisitos para el ascenso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, que ha presentado al Consejo de Tripulación para su análisis. De esta forma, verificando cada uno de los requisitos establecidos en esta ley, encontramos: Se verifica que la Dirección General de Recursos Humanos ha comprobado en el análisis de la documentación presentada por el MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, la totalidad de requisitos comunes y específicos, establecidos en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. **DÉCIMO CUARTO:** Que bajo el mismo esquema de verificación, el Reglamento de Calificación de Requisitos de Ascenso y Establecimiento de Antigüedades para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, respecto de las "normas y procedimientos que sirven de guía para la calificación de los requisitos de ascensos y para el establecimiento de antigüedades del personal militar de las Fuerzas Armadas", en lo que al caso en cuestión concierne, establece: 1.- Art. 3.- La Dirección de Personal elaborará el Informe y la Hoja de calificación para el Ascenso y



**CONFIDENCIAL**

Av. La Marina - Base Naval Guayaquil - Ed. DIGPER 5to. Piso Tel: (593) 2 502260  
Fax: (593) 2 502254 www.armada.mil.ec

DIRECCIÓN GENERAL DEL TALENTO HUMANO  
CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Guayaquil: \_\_\_\_\_  
CERTIFICA: \_\_\_\_\_  
GRADO/NOMBRE: CPCB-SU David Plazas Jarrín



**ARMADA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DEL PERSONAL DE TRIPULACIÓN**



El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

**CONFIDENCIAL**

Establecimiento de antigüedades, en base a los respectivos documentos probatorios. 2.- Art. 5.- Cuando existan casos de militares que han cumplido con los requisitos de ascenso fuera de los términos previstos, se procederá conforme a lo establecido en el artículo anterior, pero tal retraso no afectará el trámite de ascenso de quienes hubieren cumplido en el momento oportuno. Si el interesado cumpliera requisitos después de la fecha en que debía ascender, los Consejos resolverán sobre su situación, ubicación y la nueva fecha de ascenso; pero si la demora fuere causada por razones del servicio, se ubicará al militar con su promoción. Así establecidos en este Reglamento, las normas y procedimientos que sirven de guía para la calificación de los requisitos de ascensos y para el establecimiento de antigüedades del personal militar de las Fuerzas Armadas, lo pertinente es verificar si la Dirección General de Recursos Humanos, ha considerado cada uno de ellos, para la elaboración del informe de cumplimiento de requisitos para el ascenso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, que ha presentado al Consejo de Tripulación, para su análisis. De esta forma, verificando cada uno de los requisitos establecidos en este reglamento, encontramos: Se verifica que la Dirección General de Recursos Humanos si ha considerado para el análisis de la documentación presentada por el MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, la totalidad de las normas y procedimientos que sirven de guía para la calificación de los requisitos de ascensos y para el establecimiento de antigüedades del personal militar de las Fuerzas Armadas, establecidas en el Reglamento de Calificación de Requisitos de Ascenso y Establecimiento de Antigüedades para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, debiéndose recalcar que para el caso del señor tripulante en cuestión, una vez que la promoción a la que corresponde ostenta el grado de CBOP, deberá ascender a CBOS en promoción particular como único tripulante, hasta su ascenso a CBOP en el cual recién alcanzará a su promoción para reincorporarse a la misma. **DÉCIMO QUINTO:** Que por otra parte respecto de las regulaciones para la eliminación del personal militar, vigentes a la fecha en la cual el MARO-IM Sánchez Vélez Edgar cometió la falta que condujo a su baja, corresponde considerar la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 del 10 de abril de 1991, la cual en cuanto a lo que nos ocupa, establece en el **TÍTULO SEXTO, DE LA ELIMINACIÓN DEL PERSONAL MILITAR, en su CAPÍTULO ÚNICO, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS:** 1.- Art. 145.- Los cupos de eliminación del personal militar, en cada grado, serán llenados por las causas y en el orden siguiente: a) Haber merecido sentencia condenatoria, en juicios penales, militares o comunes, de hasta noventa días de prisión, a criterio del respectivo Consejo; b) Haber sido sancionado dos o más veces con suspensión de funciones; c) Haber reprobado un curso militar o técnico realizado en el exterior, de acuerdo al Reglamento de cada Fuerza; d) Haber reprobado un curso militar o técnico realizado en el país, de acuerdo al Reglamento de cada Fuerza. e) No presentarse al segundo llamamiento, para realizar un curso militar o de especialización, después de haberse aceptado una primera postergación o justificación, por parte del respectivo Consejo; y f) A partir de que el militar hubiere cumplido veinte años de servicio activo y efectivo, por estar comprendido en el diez por ciento más bajo dentro de la ubicación en su promoción, calculado en la forma prevista en esta Ley. Así establecidos en esta Ley las regulaciones para la eliminación del personal militar, lo pertinente es verificar si la Dirección General de Recursos Humanos, ha considerado cada uno de ellas, para la elaboración del informe de cumplimiento de requisitos para el ascenso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar, que ha presentado al Consejo de Tripulantes para su análisis. De esta forma, verificando cada uno de las regulaciones establecidas en esta ley, encontramos: se verifica que la Dirección General de Recursos Humanos ha comprobado para el caso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, la totalidad de regulaciones para

**CONFIDENCIAL**

4/6



**ARMADA DEL ECUADOR  
CONSEJO DEL PERSONAL DE TRIPULACIÓN**



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

**CONFIDENCIAL**

la eliminación del personal militar, establecidas en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. **DÉCIMO SEXTO:** Que la legislación tipificada en el Art. 160 de la Constitución de la República; Art. 33 y 47 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; Art. 1 y 5 del Consejo de Tripulación de la Fuerza Naval permite determinar la competencia de este Consejo para poder resolver los temas relacionados al cumplimiento de requisitos de ascenso del Personal de Tripulación, una vez que estos constituyen regulaciones de la carrera y situación profesional de dicho personal y, para el caso, analizar el informe de cumplimiento de requisitos y resolver el ascenso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel a fin de regular la situación profesional de mencionado tripulante. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Que la verificación realizada en este informe, en cuanto al cumplimiento de las normas generales y procedimientos, establecida en La Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por parte de la DIGREH, determina su cabal cumplimiento, lo que permite que el Consejo de Tripulación de la Armada del Ecuador pueda dar paso a la resolución sobre el ascenso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar, conforme esta Ley. **DÉCIMO OCTAVO:** Que la comprobación realizada en este informe, en cuanto a los Requisitos Comunes y Requisitos específicos, establecidos en La Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas para el ascenso del Personal de Tropa de las Fuerzas Armadas, revisados por parte de la Dirección de Recursos Humanos para la elaboración de su informe, ratifica el cabal cumplimiento de dichos requisitos por parte del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, lo que permite que el Consejo de Tripulación de la Armada del Ecuador puede resolver favorablemente sobre su ascenso, conforme esta Ley. **DÉCIMO NOVENO:** Que la verificación realizada en este informe, en cuanto al cumplimiento de las normas y procedimientos que sirven de guía para la calificación de los requisitos de ascensos y para el establecimiento de antigüedades del personal militar de las Fuerzas Armadas, establecidas en el Reglamento de Calificación de Requisitos de Ascenso y Establecimiento de Antigüedades para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, determina su cabal cumplimiento, lo que permite que el Consejo de Tripulación de la Armada del Ecuador puede dar paso a la resolución sobre el ascenso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar Israel, conforme esta Ley. **VIGÉSIMO:** Que la verificación realizada en este informe, en cuanto a que el señor tripulante motivo del presente análisis no se encuentra inmerso en las regulaciones de eliminación del personal del militar establecidas en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por parte de la DIRREH, determina que no existen causales para su eliminación, lo que permite que el Consejo de Tripulación de la Armada del Ecuador puede dar paso a la resolución sobre el ascenso del MARO-IM Sánchez Vélez Edgar, conforme esta Ley. En consideración a lo antes señalado, el Consejo de Tripulación por unanimidad emite la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN COSTRI No. 123-2014 DEL 19-MAR-2014**

- A. ACOGER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRREH CON OFICIO N° AE-DIRREH-APT-2014-016-OF-O DEL 05-FEB-2014, Y ASCENDER AL MARO-IM SÁNCHEZ VÉLEZ EDGAR ISRAEL, AL INMEDIATO GRADO SUPERIOR (CABO SEGUNDO) CON FECHA 01-JUL-07, EN LA PROMOCIÓN 060-B "ARMA" CON LA ANTIGÜEDAD QUE LE CORRESPONDE, UNA VEZ QUE SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 117 Y 119 DE LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.



**CONFIDENCIAL**

Av. La Marina - Base Naval Sur - Ed. DIGPER 5to. Piso Tel.: (593) 2 502280  
Fax: (593) 2 502254 www.armada.mil.ec



DIRECCION GENERAL DEL TALENTO HUMANO  
CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil: \_\_\_\_\_  
CERTIFICA: *David Plazas Jarrín*  
GRADO/NOMBRE: CB-SU David Plazas Jarrín



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR  
CONSEJO DEL PERSONAL DE TRIPULACIÓN



**CONFIDENCIAL**

- B. REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA QUE SE TRAMITE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN Y SU PUBLICACIÓN EN ORDEN GENERAL.
- C. NOTIFICAR AL SEÑOR MARO-IM SÁNCHEZ VÉLEZ EDGAR ISRAEL, LO RESUELTO POR MEDIO DE SECRETARÍA.

Dado, el 19 de marzo de 2014, en la Sala de Sesiones de la DIGREH.

Carlos Albuja Obregón  
Contraalmirante  
**PRESIDENTE**



Ángel Villamar Arias  
Suboficial Mayor  
**SECRETARIO AD-HOC**

*(Handwritten mark)*

MVJ/A. Acosta

**CONFIDENCIAL**